

RETRIBUCIONES EN EL EXTERIOR

El régimen de retribuciones de los funcionarios destinados en el exterior viene regulado por el R.D. 6/1995, de 13 de enero (BOE 2 de febrero de 1995), modificado por el RD 3450/2000 de 22 de diciembre.

Las retribuciones son las mismas que las establecidas para los funcionarios en territorio nacional (conviene hacer una salvedad y es que la cuantía del complemento específico es menos del 50% del que se percibe en cualquier Comunidad Autónoma) a las que hay que añadir la **equiparación del poder adquisitivo** y la compensación por la **disminución de la calidad de vida** en los distintos países en relación con las existentes en España.

Por estos conceptos (resaltados en negrita) percibirán una indemnización que se determinará aplicando a sus retribuciones en España los siguientes módulos:

- Módulo de equiparación del poder adquisitivo que tiene en cuenta los tipos de cambio y las diferencias de los precios entre los países de destino y España. Hay de dos tipos. El que a nosotros nos interesa se denomina TIPO I que se aplica a los funcionarios que sufragan sus propios gastos de vivienda y
- Módulo de calidad de vida que está en función de la lejanía, el clima, insalubridad, inseguridad ciudadana, etc, que puedan disminuir la calidad de vida del funcionario en relación a España.

Teniendo en cuenta la Orden de 03-02-2012 del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se actualizan los módulos de funcionarios destinados en el extranjero para 2012, con efectos de 01-01-2012, obtendríamos este cuadro para los siguientes países:

PAÍSES	MCV	MPAI	(M1 x M2 - 1)	COEFICIENTE
Alemania	1,950	1,484	(1,484 x 1,950 - 1)	1,8938
Andorra	1,900	1,168	(1,168 x 1,900 - 1)	1,2192
Argentina	2,350	1,460	(1,460 x 2,350 - 1)	2,431
Australia	2,200	1,841	(1,841 x 2,200 - 1)	3,0502
Bélgica	1,950	1,516	(1,516 x 1,950 - 1)	1,9562
Brasil	2,400	1,704	(1,704 x 2,400 - 1)	3,0896
Canadá	2,100	1,583	(1,583 x 2,100 - 1)	2,3243
Colombia*	2,60*	1,608	(1,608 x 2,60 - 1)	3,1808
EE.UU.	2,100	1,764	(1,764 x 2,100 - 1)	2,7044
Francia	1,900	1,672	(1,672 x 1,900 - 1)	2,1768

Italia	1,950	1,591	(1,591 x 1,950 - 1)	2,10245
Luxemburgo	1,900	1,544	(1,544 x 1,900 - 1)	1,9336
Marruecos	2,300	1,131	(1,131 x 2,300 - 1)	1,6013
Países Bajos	1,950	1,609	(1,609 x 1,950 - 1)	2,13755
Polonia	2,250	1,368	(1,368 x 2,250 - 1)	2,078
Portugal	1,900	1,369	(1,369 x 1,900 - 1)	1,6011
Reino Unido	2,000	1,779	(1,779 x 2,000 - 1)	2,558
Suecia	2,050	1,745	(1,745 x 2,050 - 1)	2,5772
Suiza	1,950	2,039	(2,039 x 1,950 - 1)	2,97605

MCV= Módulo de Calidad de Vida

MPAI= Módulo de equiparación del Poder adquisitivo Tipo I (comprendivo de compensación por vivienda)

*En **Colombia** se aplica un factor sustitutorio hasta el 30-06-12 en el MCV de 2,60 en lugar de 2,450.

La cuantía mensual de la indemnización por destino en el extranjero se obtiene sumando 12 mensualidades del Sueldo correspondiente al grupo de cada funcionario, más 14 mensualidades del Complemento de Destino, más 12 mensualidades del Complemento Específico, más 2 mensualidades de LPGE, más dos pagas extraordinarias, multiplicado todo ello por el producto de los módulos correspondientes a cada país, disminuido en una unidad y, según la siguiente fórmula:

$(12S + 14CD + 12CE + 2LPGE + 2 \text{ extras}) \times (M1 \times M2 - 1)$ y todo esto dividido por 12, siendo,

M1 el módulo de equiparación del poder adquisitivo y

M2 el módulo de calidad de vida.

Paga extra A1 = 684,36 €

Paga extra A2 = 699,38 €

Los módulos de equiparación del poder adquisitivo Tipos I y II (este último no nos afecta a los docentes) podrán ajustarse teniendo en cuenta la variación del tipo de cambio de la divisa de referencia.

LPGE se obtiene sumando el C. Específico General + el C. Específico de Formación Permanente + el C. Singular Docente